

LIBERTAD PARA LAS ALDEAS SERRANAS: LOS PRIVILEGIOS DE VILLAZGO EN LAS SIERRAS DE AROCHE Y ARACENA

Félix Sancha Soria

DESEOS, INTERESES Y EFECTOS DEL VILLAZGO

No es raro que cada cierto tiempo nos encontremos noticias en los medios de comunicación que hacen referencia a la conmemoración del villazgo o independencia de algún municipio onubense, girando todas las actividades sobre el privilegio de villa, que no es otra cosa que el documento solemne concedido por el Rey mediante el cual una población pasa jurisdiccionalmente de aldea a villa.

Como se pone de manifiesto en sus inicios las justificaciones de semejante práctica hay que buscarlas en las altas instancias, es decir, en las necesidades financieras de la Corona, que mediante la venta de estos privilegios intentó afrontar la costosa política nacional e internacional. Y es que la concesión del villazgo siempre estaba condicionada al pago de una muy estimable cantidad a las arcas reales, fijada, en la mayoría de las ocasiones, en razón del número de los vecinos.

Claro que la iniciativa del villazgo procede de la aldea en cuestión donde se habían llevado a cabo una serie de procesos o transformaciones como son el desarrollo de una firme conciencia política, manifestada en la voluntad de los vecinos a decidir su propio destino, y un cierto crecimiento demográfico y económico. Hay también un decidido apoyo de los oligarcas o vecinos principales que sabían muy bien que la nueva situación les iba a proporcionar la creación de una superestructura administrativa beneficiosa para sus intereses.

También el privilegio de villa surge por una situación de injusticia social, pues refleja las prácticas de la metrópoli o villa matriz, que en su acción de gobierno sobre su territorio comete vejaciones y abusos en la administración de justicia y en la recaudación de tributos. A ello se suma la necesidad de los vecindarios de contar con órganos de gobierno cercanos que acabaron con las molestias que causaban a los vecinos los continuos viajes a las metrópolis.

Desde el punto de vista jurisdiccional se pueden dar dos situaciones o casos, que la aldea se encontrara dentro del realengo o dentro del señorío. En el primer caso los vecinos solicitan al Rey el privilegio de villa previa autorización del concejo de la metrópoli, mientras que si la aldea es de jurisdicción señorial deberán contar también con el permiso del señor, el cual solía concederlo ante los beneficios que le reportaba la creación de una nueva unidad fiscal y el nombramiento de capitulares. Claro que aunque las aldeas se conviertan en villas seguirán sujetas a la jurisdicción de un concejo o de un señor.

Al sancionar el Rey el documento la nueva villa va a recibir una serie de privilegios, entre los que se encuentran contar con un término municipal, establecer los órganos de gobierno municipales-concejo o ayuntamiento- y administrar justicia en primera instancia. Al margen quedan las agrupaciones municipales como las comunidades de pastos y otros aprovechamientos comunales que permanecen invariables. Además se le otorgan los símbolos o insignias propios de las villas: “royo, cárcel y cepo”. El royo es la picota u horca hecha de piedra, en forma redonda o de columna¹; la cárcel es la capacidad de hacer una casa fuerte para custodiar a los reos; y el cepo es el instrumento que se le pone en los pies a los apresados para impedir que escapen.

Una vez que los representantes de la aldea llegan a la Corte y liquidan con el tesorero real la cantidad estipulada se expide el documento de villazgo. La llegada del documento a la población es todo un acontecimiento social,

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Diccionario de Autoridades. Madrid, Ed. Gredos, 1990.

siendo depositado con mimo en el “arca de Los Privilegios” o “de las tres llaves”, la cual, como su nombre indica, estaba custodiada por tres fechaduras con sus correspondientes llaves. Como consecuencia de la legislación de los Reyes Católicos se había aumentado la seguridad de este recipiente entregando una llave a los alcaldes, otra a un regidor y otra al escribano de concejo. Para abrir el arca se necesitaba la voluntad de las tres partes y de sus correspondientes llaves. Actualmente quedan algunos ejemplares de estos muebles en ayuntamientos onubenses.

UN DOCUMENTO MUY SOLEMNE: LA REAL PROVISIÓN

El Rey para otorgar a las poblaciones el título de villazgo se va a valer de un documento muy cuidado y significativo, la Real Provisión. Estas Reales Provisiones o también llamados “privilegios” son la forma jurídica más solemne de manifestar el compromiso de los Reyes. El soporte sobre el que se asientan las letras y figuras será el pergamino o papel sellado. El punto de inflexión lo tendremos en el siglo XV, donde la invención de la imprenta provoca el abandono de la carta pergaminácea en beneficio del papel, soporte más barato, pero de menor permanencia. El cierre del documento alcanzaba la máxima solemnidad con los sellos que podían ser de plomo, cera o placa.

Sin duda, es la Real Provisión el documento regio que más interés ha despertado entre los investigadores preocupados por el aspecto formal de los escritos soberanos de la época, quizá por su origen y por sus cuidados caracteres externos e internos². Margarita Gómez nos dice de ella que: “*caracterizada por su larga y mayestática intitulación, la Real Provisión, muestra ya desde sus primeros renglones el carisma soberano y regio de la disposición*”³.

La Real Provisión es uno de los documentos más usuales y típicos de la Chancillería castellana durante la Baja Edad Media y los primeros siglos de la moderna, gozando de un gran prestigio debido al poco aparato que

² GÓMEZ GÓMEZ, M., : Forma y expedición del documento en la Secretaría del Estado y del Despacho de Indias. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993, pág. 234.

³ GÓMEZ GÓMEZ, M., : *Op. Cit.*, págs. 234 y 235.

rodeaba su expedición. Su antecesor fue el mandato y ya tenía sus señas de identidad en tiempos del Rey Alfonso XI⁴.

En la Chancillería Real se encargaron de darle forma, es decir crearle una tipología documental. El escribano conocía perfectamente los párrafos o fórmulas que debían conformar el documento, y dentro de estos aquellos que estaban fijados y los que eran libres en función de la aldea y motivos que llevaban a solicitar el villazgo. Siguiendo la estructura diplomática nos encontramos con una serie de partes:

- **Invocación:** simbólica o monogramática, es decir, una cruz.
- **Intitulación:** nombre del Rey precedido de “Don” y seguido de “*por la gracia de Dios*” con la mención de todos los dominios sobre los que ejerce el poder.
- **Dirección:** los destinatarios y beneficiarios del documento. Son entidades o personas de carácter público o funcional encargados de cumplir la parte dispositiva.
- **Salutación:** Normalmente para saludar se emplea la fórmula: “*salud y gracia*”.
- **Notificación:** Es una llamada de atención a los destinatarios del documento para que no pasen por alto lo que se manda en él, utilizando formas como “*sabed*” o “*bien sabéis*”.
- **Exposición:** Inicialmente se expresan los fundamentos del Rey para conceder el privilegio. A continuación los motivos que tienen los vecinos para demandarlo, apareciendo siempre agravios o lesiones y el posible remedio.

⁴ REAL DÍAZ, J.J.: Estudio diplomático del documento indiano. Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1991, pág. 148.

- **Dispositivo:** Es la decisión del Rey con fórmulas como: “vos mandamos” y “ordenamos”.

- **Cláusulas sancionales:** Entre las que se cuentan las que incitan a cumplir lo dispuesto bajo pena o multa y las que obligan a que lo mandado se pregone en sitio público.

- **Data:** El lugar donde se escribe el documento, esto es, el día, mes y año.

- **Validación:** Se compone de la suscripción, signatura y sello. Aparece la firma y rúbrica autógrafa del Rey con el pronombre yo, el refrendo del secretario y la firma y rúbrica de los consejeros de la Cámara y del registrador. Se finaliza con los derechos que se deben de pagar y los sellos que le dan una especial solemnidad⁵.

LOS PRIVILEGIOS DE VILLA SERRANOS

En abril del 2003 se organizó una magnífica exposición en Galaroza de privilegios de villa serranos llamada “*Los Soportes de la Libertad*”, coincidiendo con el 450 aniversario del nombramiento de esta población como villa. Mi condición de archivero de la Diputación Provincial de Huelva y de vocal de la Comisión Organizadora me llevó a plantear esta gran exposición documental, constituyendo la iniciativa más ambiciosa de cuantas se habían llevado a cabo en la comarca de la Sierra, no sólo por la importancia de los documentos sino por el número de poblaciones representadas. Como se decía en su catálogo su principal fin era otorgarle el protagonismo a todas aquellas entidades serranas que en algún momento de la historia fueron aldeas, y que hoy conservan en sus archivos municipales los documentos que posibilitaron su independencia.

⁵ REAL DÍAZ, J.J.: Op Cit., Págs. 149-176.

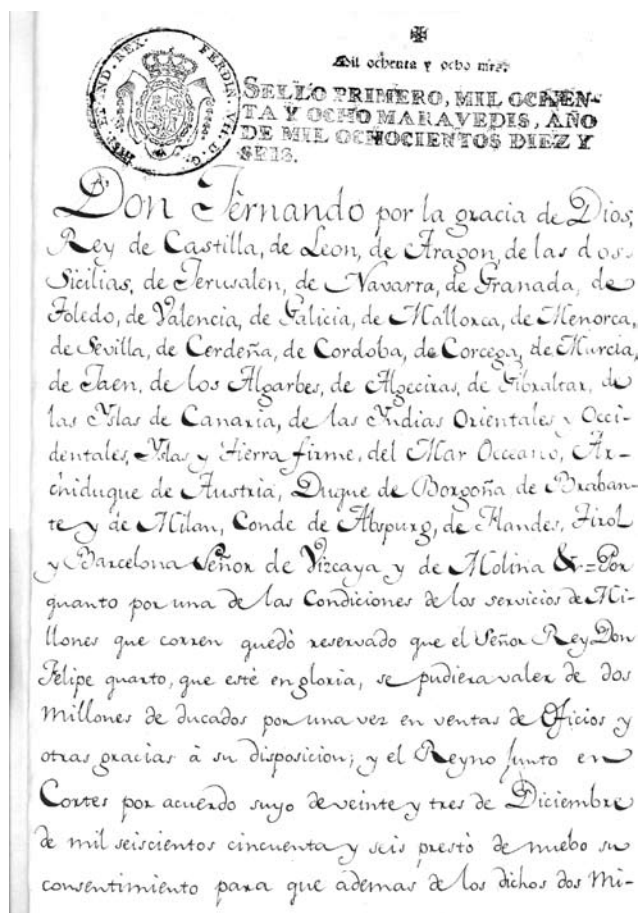


Inauguración de la exposición Los Soportes de la Libertad en Galaroza.

Al mismo tiempo, se cumplió con otro objetivo, exponer uno de los legados más escondidos y olvidados, el documental, y ello a pesar de estar recogido como patrimonio fundamental en la ley de Patrimonio Histórico Andaluz del año 1991. En nuestros archivos municipales serranos se conserva esta fuente de primer orden para conocer la historia y la mentalidad de los hombres y mujeres de este espacio, pero también sirven los documentos para defender nuestros intereses, pocos deben de ser los que no se han acercado al archivo para demostrar algún derecho o fundamental alguna razón. Por tanto, debemos tratar con mimo esos graneros para que no se pierda ni uno sólo de sus granos almacenados durante generaciones.

Unos meses después de la exposición cachonera participamos en Higuera de la Sierra en la conmemoración del aniversario de su villazgo. Se cumplían también 450 años por lo que el ayuntamiento desplegó un programa de actos que finalizó con la publicación del facsímil del privilegio de villa. A renglón seguido Campofrío conmemoró el 250 aniversario de su independencia.

Los privilegios de villa serranos son dieciocho con un extenso marco cronológico que va desde 1553 a 1836. La mayor parte de ellos están depositados en el archivo municipal de la correspondiente villa, salvo el de Cumbres de Enmedio que está en el Archivo General de Simancas y los de La Granada de Riotinto, Puerto Moral, Fuenteheridos e Hinojales que se encuentran desaparecidos. Éste último no sabemos ni siquiera la fecha de otorgamiento, aunque algunos autores la han situado en el siglo XVI. A lo largo de todo este tiempo diez monarcas firmaron y sancionaron los privilegios serranos, el primero de ellos Felipe II y el último Fernando VII.



Privilegio de villa de Corteconcepción

En el siglo XVI el Rey Felipe II concedió tres privilegios de villa, los de Galaroza(1553), Higuera (1553) y Cañaveral de León (1588). Durante el siglo XVII, y merced a Carlos II y Felipe IV, otras tres poblaciones se incorporan al villazgo, Cortelazor (1631), Cumbres de Enmedio (1639) y Jabugo (1691).

| SIGLOS | REY | POBLACIÓN |
|--------|-------------------|---------------------------|
| XVI | Felipe II | Galaroza (1553) |
| | | Higuera (1553) |
| | | Cañaveral (1588) |
| | | Hinojales (¿?) |
| XVII | Felipe IV | Cortelazor (1631) |
| | | Cumbres de Enmedio (1639) |
| | Carlos II | Jabugo (1691) |
| XVIII | | Alájar (1700) |
| | | Castaño (1700) |
| | Felipe V | Fuenteheridos (1716) |
| | Fernando VI | Santa Ana (1751) |
| | | Campofrío (1753) |
| | | Linares (1754) |
| | Carlos III | Los Marines (1768) |
| | Valdelarco (1773) | |
| XIX | Fernando VII | Corteconcepción (1814) |
| | Fernando VII | Puerto Moral (1817) |
| | Isabel II | La Granada (1836) |

Sin duda, la gran época del privilegio de villa en las sierras de Aroche y Aracena fue el siglo XVIII, donde se expidieron la mitad del total, en concreto ocho: Alájar (1700), Castaño (1700), Fuenteheridos (1716), Santa Ana (1751), Campofrío (1753), Linares (1754), Los Marines (1768) y Valdelarco (1773). Durante esta centuria los reyes que más privilegios concedieron fueron Fernando VI (3) y Carlos III (2).

Finalmente, durante el siglo XIX se expedirán otros tres privilegios, los de Corteconcepción (1814), Puerto Moral (1817) y La Granada (1836). Los otorgantes son aquellos monarcas que se encuentran unidos a una de las épocas más turbulentas de la historia de España, a saber, Fernando VII e Isabel II.

| METRÓPOLI | ALDEAS | TÉRMINO MUNICIPAL (KM2) |
|-----------|-----------------|-------------------------|
| Aracena | Corteconcepción | 49,1 |
| | Campofrío | 47 |
| | La Granada | 44,7 |
| | Alájar | 41,5 |
| | Cortelazor | 39,9 |
| | Linares | 29,2 |
| | Higuera | 24,5 |
| | Hinojales | 19 |
| | Galaroza | 22,3 |
| | Puerto Moral | 19,8 |
| | Valdelarco | 15 |
| | Castaño | 12,9 |
| | Fuenteheridos | 10,9 |
| | Los Marines | 10 |
| TOTAL | | 385,8 |

Municipio emancipados de Aracena

Claro que durante el siglo XVI los privilegios de villa de la Sierra (Galaroza e Higuera) tuvieron una característica que le dota de un especial significado, pues aunque se dieron durante el reinado de Carlos I de España y V de Alemania, están validado o firmado por su hijo el futuro Felipe II, a través de un poder que se resume en estas palabras: “y sea firme y valedero como si nos mismo

lo hiziessemos y fuese firmado de nuestra mano”⁶. Esta práctica era frecuente en un Rey muy ocupado como lo era Carlos I, por lo que debía hacer continuas delegaciones de funciones. En Concreto desde hacía años el cansado y enfermo Rey había dejado los asuntos de España en manos de su hijo.

| Población | Concesión | Cantidad por vecino | Media Annata |
|------------|-----------|---------------------|-------------------|
| Galaroza | 1553 | 400.000 maravedís. | |
| Higuera | 1553 | 375.000 maravedís. | |
| Castaño | 1700 | 375.000 maravedís. | 9.375 maravedís. |
| Alájar | 1700 | 937.500 maravedís. | 23.438 maravedís. |
| Campofrío | 1753 | 787.500 maravedís. | |
| Linares | 1754 | 817.500 maravedís. | |
| Valdelarco | 1773 | 675.000 maravedís. | 16.075 maravedís. |

El precio de algunos privilegios serranos

Dentro del proceso de villazgo desarrollado en la Sierra entre los siglos XVI al XIX se pueden hacer una serie de divisiones, si atendemos a la metrópoli de la que se emancipan se clasifican en:

1.-**Aldeas de Aracena** : Alájar, Campofrío, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortelazor, Galaroza, La Granada, Hinojales, Linares de la Sierra, Los Marines, Puerto Moral y Valdelarco.

2.-**Aldeas de Almonaster**: Jabugo y Santa Ana la Real.

3.-**Aldeas de Aracena y Zufre**: Higuera de la Sierra.

4.-**Aldea de Fuentes de León**: Cañaveral de León.

5.- **Aldea de Galaroza**: Fuenteheridos.

6.-**Aldea de Sevilla**: Cumbres de Enmedio.

⁶ AMG, Leg. 19. Privilegio de Villazgo.



Aracena

Una de las cuestiones más significativas de los privilegios de villa de las Sierras de Aroche y Aracena son las justificaciones que esgrimen tanto el Monarca para concederlos como las aldeas para solicitarlo. En el siglo XVI había una condición inexcusable, que la aldea tuviera como mínimo 100 vecinos, sin embargo, a partir de 1700 ya se puede conseguir con tan sólo 50. El Rey para llevar a cabo la venta de jurisdicciones suele mencionar algunas causas de mucho peso, las cuales persiguen el objetivo de conseguir fondos para llevar a cabo su política. Tomemos como ejemplos los privilegios de villa de Galaroza (1553) y el Castaño del Robledo (1700).



Privilegio de villa de Galaroza

En el de Galaroza las razones aluden principalmente a la defensa de la Cristiandad en el marco internacional: “ Bien sabéis e a todos es notorio por lo que antes de agora avemos escripto a esos reynos, la causa de la salida de mi, el Rey, dellos esta última vez y lo que después ha subçedido y el fin que con ayuda y favor de nuestro señor tubo la guerra passada de la Germanía, e quanto, avemos deseado y procurado siempre la conservación de la paz por el bien público de la Cristiandad, especialmente en esta coyuntura porque se continuasse y acabase el Sacro Concilio, por lo mucho que importa para las cosas de nuestra Santa Fee Católica, de la qual en algunas partes de la Cristiandad están muchos apartados, señaladamente en las de Alemania y aviendo hecho sobre esto todas las justificaciones y amonestaciones necesarias no se ha conseguido el efecto que deseavamos. Antes el Rey de Francia por impedirlo siguiendo lo que acostumbra e sin tener ningún justo fundamento vino a romper la guerra por los términos que lo hizo, y no contento con esto, tractó e hizo liga contra nos, así con el turco como con algunos Príncipes de la Germanía desuiados de la fee en daño universal de la Cristiandad y Religión. E los unos y los otros han hecho y juntado poderosos exércitos e armadas para emprender y ocupar los nuestros estados patrimoniales de Flandes y forçarnos a desamparar el Imperio, e para ymbadir y hazer males y daños en las costas y lugares marítimos de nuestros reynos de Nápoles, Siçillia y España y otros nuestros señoríos.

Por lo qual, siendo como somos constreñidos a tractar del remedio y a oviar estos males y daños e ynconvinientes que se muestran, e resistir a los enemigos por conservación de la religión cristiana y de nuestros reynos y estados auctoridad y reputación imperial, en que si óbviese falta no podrían dexar de recibir notable daño por los designios que sobre ello haze el dicho rey de Francia y sus aliados y confederados, y es necesario hazer muchos y grandes gastos de dineros. Y por no vastar para ello nuestras Rentas Reales ni los socorros e ayudas y servicios ordinarios que los nuestros reynos y otros nuestros estados nos han hecho y harán, ni lo que ha venido ni berná de las Indias, ni lo que se cobró del Subsidio e Bulas de Cruzada que nuestro muy Sancto Padre nos tiene concedida, ni de otras cosas extraordinarias, ni lo que sea avido de las rentas e bienes e otras cosas que avemos vendido de nuestras coronas y patrimonios reales de los dichos nuestros reynos y estados e señoríos. Avemos acordado e deliberado de dar privilegios de hidalguías a algunas personas de los dichos nuestros reynos de la Corona de Castilla que

nos socorriesen y ayudaren para estas necesidades. E de dar jurisdicciones por sy y sobre sy, e hazer villas a los lugares que están sujetos a las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señoríos. E de mandar que se use de todos los arbitrios y cosas nesçessarias para aver dineros de todas las partes e dar poder especial para ello, al Sereníssimo Príncipe don Phelipe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo”⁷.

En el privilegio de Castaño del Robledo la justificación se basa más en la potestad de las Cortes para conceder ayudas al Rey con destino a la defensa de la religión católica: “ Por quanto por una de las condiciones de los servicios de Millones que corren quedó reservado que el señor Rey Don Felipe quarto, que esté en gloria se pudiera valer de dos millones de ducados que una vez en ventas de oficios y otras gracias a su disposición, y el Reyno junto en Cortes por acuerdo suyo de veinte y tres de diciembre de mil seiscientos cincuenta y seis prestó de nuevo su consentimiento para que además de los dichos dos millones se pudiese Su Majestad valer de otro millón y medio de ducados en ventas de jurisdicciones y Oficios también a su disposición, todo ello para suplir parte de las grandes e inexcusables gastos que tubo en la defensa de nuestro Sagrada Religión, por haberse coligado tantos contra ella, sustentando por esta causa aun tiempo gruesos exércitos y Armadas”⁸.

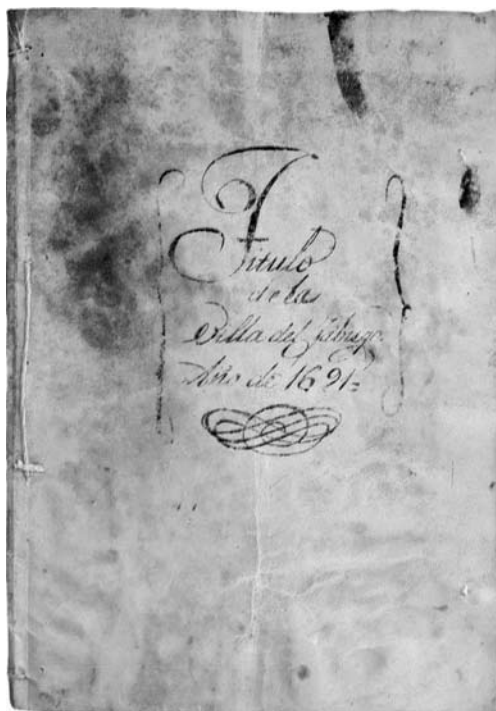
⁷ A.M.G., Leg. 19. Privilegio de Villazgo.

⁸ AMCDR, Leg. 8. Privilegio de Villazgo de Castaño del Robledo.

En el villazgo de Galaroza (1553) las razones son las siguientes: “Agora por xcriptóval Pérez e Juan Domínguez Escudero en nombre de vos el concejo e homes buenos del lugar de Galaroça y de sus aldeas que dir que es todo un concejo, e a seydo aldea de la villa de Araçena, tierra y jurisdicción de la ciudad de Sevilla nos fue hecha relación que en el dicho lugar y en su término y aldeas ay ciento y sessenta vecinos e moradores poco más o menos e que no ay en él alcaldes ni regidores ni otro género de justícia, ni se usa en él jurisdicción alguna en civil ni en criminal. Y que solamente ay alcaldes de hermandad puestos por la dicha villa de Araçena que juzgan en el dicho lugar y sus términos y aldeas en los cassos y cosas tocantes a la dicha hermandad, y que en todo lo demás ese dicho lugar y vecinos y moradores del y sus términos y aldeas son sujetos a los alcaldes ordinarios de la dicha villa de Araçena, y queese dicho lugar está muy çercano a la Raya del Reyno de Portugal, y tiene sus términos distintos y aparatados por sus hitos y mojones de los lugares con que confina que son las villas de la Nava y Cumbres Altas, y la dicha villa de Araçena, que son tierra y jurisdicción de la dicha ciudad de Sevilla, y la villa de Almonaster que es del Arzobispo de Sevilla. Y que en todos los dichos términos de ese dicho conçejo avia de largo legua y media poco más o menos y otro tanto de ancho. Y que dentro de los dichos términos están pobladas seys aldeas que llaman Las Chinas y Las Vegas, y Las Cañadas, Navahermosa e la Corte de Grullo y Fuenteheridos, y los moradores de las dichas aldeas son parroquianos de la Iglesia del dicho lugar de Galaroça, y en a dicha Iglesia les administran los Santos Sacramentos, y tienen en ella sus enterramientos, y pagan a la dicha Iglesia los diezmos y primicias. Y que las dichas seys aldeas y ese dicho lugar es todo un conçejo y Ayuntamiento, y en todos los dichos términos tienen aprovechamiento en los pastos y aprovechamientos comunes los vecinos de la dicha çiudad de Sevilla y de la dicha villa de Aracena y sus aldeas y de las otras villas y lugares tierra de la çiudad de Sevilla, excepto en las dehesas de Val de Çahurdon y Nava Cruzada que son propias de ese dicho lugar y sus aldeas susodeclaradas. Y desde él a la dicha villa de Araçena ay tres leguas de montes y muy malo y áspero camino, y que los vecinos dese dicho lugar y sus aldeas hazen muchas costas y gastos en ir a juicio a la dicha villa de Araçena, e algunas vezes los pobres y viudas e otras personas dexan de pedir su justícia y dese defender de los que algo les piden y demandan por no poder ir a la dicha villa a seguir los pleitos y causas que subçeden; y si van han dexar de labrar en sus heredades, y así pierden lo que les es devido, y no se defienden de los que les piden injustamente. Y que por no

aver alcaldes en el dicho lugar que hagan las informaciones y prendan los que él, y en los dichos sus términos y aldeas cometen delitos muchas vezes se pasan los delincuentes al dicho Reyno de Portugal con sus bienes y haciendas, y así quedan los delitos sin pugnición ni castigo, y las partes damnificadas...⁹.

En el privilegio de villa de El Jabugo de 1691 se argumenta: “...Y porque por parte de vos el Concejo, Justicia y Regimiento del lugar del Jabugo de la jurisdicción de la villa de Almonaster measido hecha relación que el dicho lugar se halla oprimido, vejado y molestado de las justicias y oficiales de la dicha villa con muchas y continuas extorsiones que hacen a vuestros vecinos así en las causas civiles como en las criminales llevando las exorbitantes costas y salarios y repartimientos excesivos que les hacen en los haveres reales y cargas concejiles, obligando a los dichos vecinos a vender sus haciendas...¹⁰.”



Privilegio de El Jabugo

⁹ AMG, Leg. 19. Privilegio de Villazgo de Galaroza.

¹⁰ AMJ, Leg. 31. Privilegio de Villazgo de Jabugo.

En el privilegio de villa de Castaño del Robledo (1700) se dice lo siguiente: “solviendo de que estarán y pasarán por lo que en esta escritura se dirá y dijeron que es así, que esta dicha aldea y su vecinos se halla oprimida con muchas vexaciones que recibe de las justicias de la dicha villa de Aracena, así en las cobranzas de todas las contribuciones reales, como de otras cosas particulares que se ofrecen, cuyos motivos an ocasionado a muchos vecinos de esta dicha aldea a irse a vivir a la villa de Galaroza y otras circumbezinas desamparando sus casas y haciendas, y lo mas que les motiva a ello son los administradores de las rentas reales y ejecutores que se despachan a la cobranza de su débitos de la dicha villa de Arazena”¹¹.

Como se puede observar las motivaciones son muy parecidas, aludiendo a la falta de gobierno y justicia en las diferentes aldeas como consecuencia de cuestiones como la excesiva distancia que existía a las diferentes metrópolis. Claro que este movimiento responde como hemos dicho al crecimiento económico y demográfico de las aldeas que quieren ser dueñas de su destino. Su presentación en los municipios constituyó un acontecimiento de primera magnitud y la reafirmación de la comunidad local.

Una última clasificación de los privilegios de villa serranos sería aquella que atiende a la solemnidad y cuidados caracteres internos y externos, entonces tendríamos:

1.-Privilegios de Villa muy solemnes

Son fundamentalmente los privilegios de villa de Galaroza e Higuera de la Sierra. El soporte sobre el que se confeccionaron fue el pergamino encontrándose miniado en algunas de sus partes. El pergamino constituyó una de las mejores aportaciones de la especie animal al gobierno de los pueblos¹². El proceso consistía en coger la piel de un animal (vaca, cordero o cabra) y reducirla a cuero mediante la abrasión del pelo, el adobo y la colocación tensa en un bastidor.

¹¹ AMCDR, Leg. 8. Privilegio de Villazgo de Castaño del Robledo.

¹² ROMERO TALLAFIGO, M.,: Archivistica y archivos, soportes, edificios y organización. Sevilla, Asociación de Archiveros de Andalucía, 1994, pág. 127.

El nombre “pergamino” deriva de la fundación de la biblioteca de Pérgamo por el rey Atalo I (197-158 a. d. C.). La competencia que se estableció con la famosa biblioteca de Alejandría llevó al rey de Egipto a impedir el suministro de papiros, lo que forzó al desarrollo del pergamino. Luego los romanos le dieron la patente de la invención de este soporte a Pérgamo¹³. Su perdurabilidad y prestigio está más que demostrado, pues en nuestros días encontramos magníficos ejemplos con cientos de años a sus espaldas, incluso cuando hoy queremos honrar a algunas persona o institución con un galardón le solemos regalar uno de estos soportes.

Los pergaminos cachonero e higuereño comienzan con los símbolos heráldicos del emperador Carlos representados por el águila imperial de estilo alemán, bicéfala, timbrada con la corona cerrada del Sacro Imperio Romano Germánico.

La letra en la que se escriben estos pergaminos es noble, elegante a diferencia de otros privilegios de villas de los alrededores, se trata de la gótica textual. Es una escritura libraria utilizada para raros y solemnes documentos. No olvidemos que con la llegada de la imprenta se secularizó la cultura tomando auge las universidades. Su nombre lo inventaron los humanistas italianos (XV-XVI) llamándole gótica, alemana o moderna en oposición a la antigua que era sinónimo de romana, clásica e ideal. En sus labios tiene un sentido de bárbara, como eran los pueblos godos, aunque no tiene nada que ver con ellos.

Deriva de la carolina y se debe a la transformación que sufrió el instrumento escriptorio, es decir la pluma de ave, a la que se le dio un tajo o corte especial en forma oblicua hacia la izquierda. Las mayores necesidades de libros habían hecho que se debiera escribir más deprisa, pero sin menoscabar la lectura clara del texto. La letras se acercan en cada palabra por lo que el escribano tiene que recorrer con su mano menos terreno.

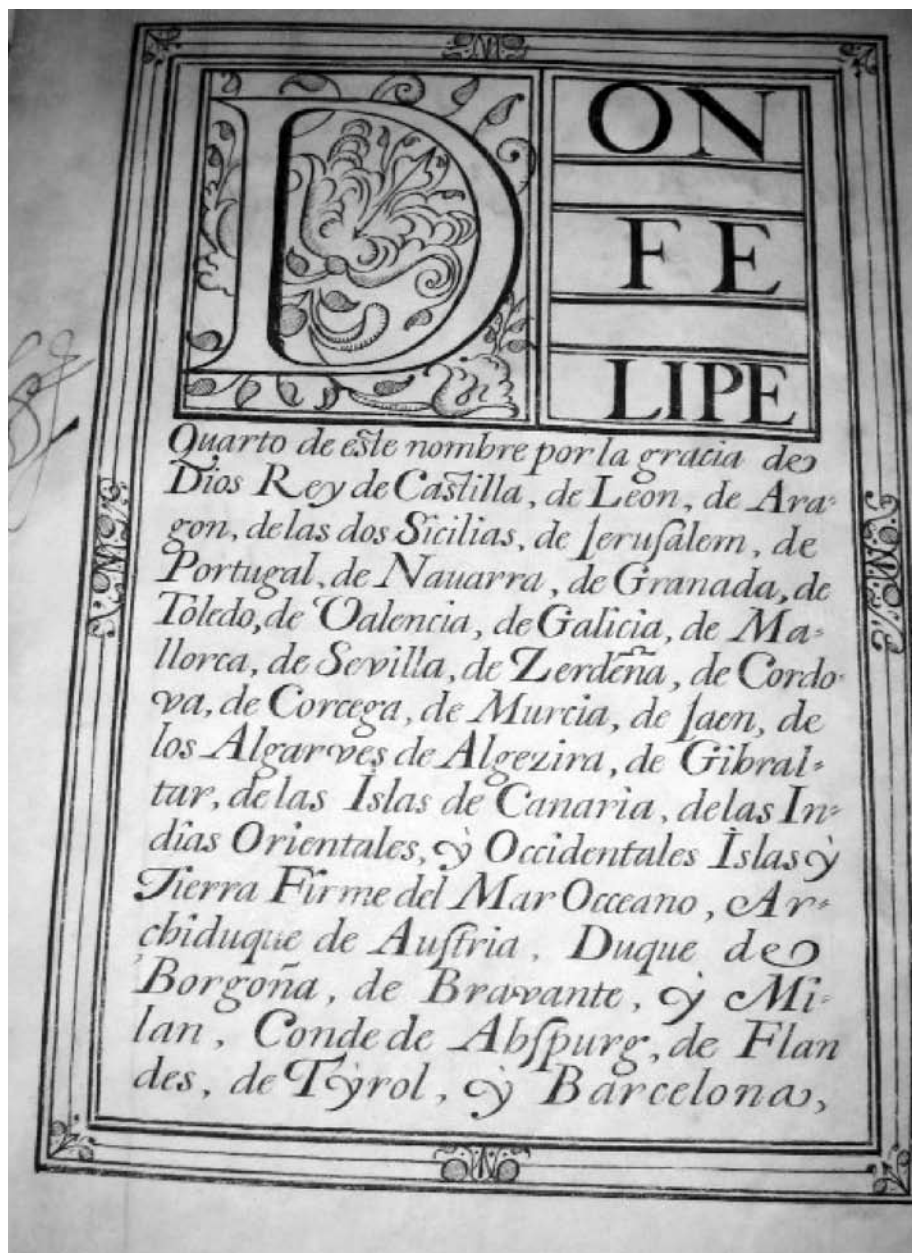
¹³ ROMERO TALLAFIGO, M. op. cit. pág. 143.

Esta escritura gótica se empezó a formar ya en el siglo XII y llegó hasta el siglo XVII. Tiene pocos nexos y muchas abreviaturas. La escritura del privilegio de villa de Galaroza e Higuera es caligráfica y redonda, alejada de la cursividad.

Estos privilegios de villas acentúan su solemnidad con los sellos de plomo pendientes que simbolizaba una mayor durabilidad. El sello plúmbeo o bula fue utilizado por los reyes de Castilla desde el último cuarto del siglo XII y solía ser impreso con unas tenazas que llevaban el tipo en sus extremos. En los privilegios serranos suelen faltar normalmente debido a la negligencia de los Ayuntamientos y a la rapiña que ha habido por pseudohistoriadores y coleccionistas.

2.-Privilegios de villa menos solemnes

Entre ellos podemos citar a los de Alájar, Cortelazor, Corteconcepción o Santa Ana la Real. La mayor parte fueron expedidos en papel durante los siglos XVII, XVIII y XIX y escritos en letra humanística. A esta letra se le llamó también humanística redonda o humanística nueva romana en contraposición a la apariencia angular de la gótica. Apareció a finales del siglo XIV no como una evolución lógica de la escritura vigente, sino como una recreación voluntaria de los antiguos tipos de la época carolingia. También era una reacción al barroquismo de la letra gótica que estaba provocando que fuera ya casi ilegible. Es por tanto, una escritura clara, bella y elegante. Su alta legibilidad hizo que fuera la letra elegida por la imprenta, lo que conllevó su gran divulgación.



Privilegio de villa de Cortelazor

El papel fue un invento chino. En torno al año 100 el emperador Hai al visitar la biblioteca imperial formada por incómodas tablillas de bambú y rollos de seda, le encargó al chambelán Ts'ai Lun que buscara un sistema más práctico, cosa que hizo en el año 105 al crear el papel perfecto con materias primas como el lino, el algodón, la morera, trapos viejos, viejas sedas, etc¹⁴. Actualmente se piensa que fue el trapo la materia clave de la invención. Este soporte era más barato y cómodo, encontrando la época de gran difusión en el nacimiento de la imprenta a mediados del siglo XV. La perdurabilidad del papel hecho con buenos materiales está fuera de duda, no así la mayoría de los papeles actuales de celulosa que posiblemente morirán con nosotros.

El papel empleado en los privilegios de villa serrano es de excelente calidad, de tina, fabricado según métodos artesanales y siguiendo técnicas arraigadas desde época medieval.

Los privilegios se cierran con sellos pendientes de cera o adheridos de placa con materiales como el lacre, la cera o la oblea.

El Servicio de Archivos de la Diputación Provincial de Huelva como consecuencia de la importancia de los privilegios de villa para la historia y patrimonio cultural de los pueblos de la Sierra inició una colección de facsímiles en 1998, viendo la luz hasta ahora cuatro privilegios: Corteconcepción, Santa Ana, Galaroza e Higuera.

EL SUEÑO DE UNA HIGUERA LIBRE

Finalmente, al celebrarse las Jornadas del Patrimonio en el encantador pueblo de Higuera de la Sierra, no podemos por menos que hablar, aunque sea brevemente, de la independencia de esta población. Y lo hacemos por ser también la única que se emancipó de dos metrópolis a la vez, Aracena y Zufre.

¹⁴ ROMERO TALLAFIGO, M.: Op. Cit, págs. 152 y 153.

Aunque conocemos muy poco la historia de La Higuera, ésta población, según Pérez Embid, debió de surgir durante el siglo XIV o XV por el establecimiento de colonos venidos del Norte en el camino real de Sevilla a Aroche en los límites entre los términos de Aracena y Zufre¹⁵. No sabemos la fecha concreta del establecimiento debido a la inexistencia de libros de repartimiento o cartas pueblas, pero intuimos que la implantación debió de ser familiar. Su nombre fue extraído de la presencia en los alrededores de algún árbol de higuera. Esta posición y el crecimiento poblacional provocó la formación de dos barrios, uno de vecinos pertenecientes al término de Aracena y otro al de Zufre. La primera referencia que tenemos del lugar se encuentra en el padrón militar de 1407.



Ermita de San Antonio

Ambas realidades se diferenciaban no sólo físicamente sino también religiosamente, pues los de Aracena se juntaban en la ermita de San Sebastián, mientras los de Zufre tenían su referente en la ermita de San Antonio.

¹⁵ PÉREZ EMBID, J.: Aracena y su Sierra. Huelva, Diputación Provincial, 1995. Pag. 219.

El privilegio cita también una cuestión muy interesante como es que antes de la concesión del privilegio el lugar había sido villa independiente, perdiendo este derecho por sentencias y cartas ejecutorias: “*En tiempos pasados esta villa fue independiente con concejo y que tenía término propio amojonado y separado de Aracena y Çufre*”¹⁶. Sería interesante investigar esta cuestión, pues necesitamos saber la fecha y motivos de este suceso para completar aquella página de la historia higuereña.

A mediados del siglo XVI el continuo crecimiento económico había propiciado la unión de los dos barrios a través de una calle. En estos momentos contaba La Higuera con aproximadamente 600 hbts (150 vecinos), lo que hacía que las dos villas ejercieran jurisdicción sobre una parte, sin embargo, la autonomía en la parte zufreña era mayor que en la aracenense, al contar con un Alcalde Ordinario y dos Alcaldes de Hermandad que serán, precisamente, los que impulsen su independencia.



Iglesia de San Sebastián

¹⁶ AMHS, Leg. 16. Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra.

Es entonces cuando La Higuera quiere coger el barco de sus destinos solicitando el villazgo para contar con un concejo o ayuntamiento y un término municipal propio. Debemos de tener en cuenta las dificultades que se le presentaban a sus vecinos por cuestiones tan importantes como la distancia y el pésimo camino carretero que había tanto a Aracena como a Zufre, lo que impedía que viudas y pobres no pudieran ejecutar sus derechos o pedir justicia. A ello se sumaba la impunidad en la que quedaban numerosos hechos delictivos y los abusos e injustos apresamientos de vecinos de La Higuera por los alcaldes de Aracena y Zufre. Pero dejemos que sean las palabras del privilegio las que nos ilustren:

“Y que desde ese dicho lugar a la dicha villa de Çufre ay dos leguas, y otro tanto a la dicha villa de Araçena, de malo y áspero camino, y que los vecinos y moradores dese dicho lugar y los dichos términos susso contenidos, hazen muchas costas y gastos en yr s juicio a las dichas villas de Çufre y Araçena, y algunas vezes los pobres y viudas y otras personas dexan de pedir su justicia y de se defender de los que algo les piden y demandan por no poder yr a las dichas villas a seguir sus pleytos y causas que les subçeden, y sy van an de dexar de labrar en sus heredades y así pierden lo que les es devido y no se defienden de lo que les piden injustamente; y que por no aver alcaldes ordinarios en todo ese dicho lugar que hagan las informaciones y prendan a los culpados, muchas vezes quedan los delictos muy pequenos y con poca o ninguna información los alcaldes de las dichas villas de Çufre y Araçena llevan o ynbian pressos a los vecinos dese dicho lugar de la Higuera a la dicha ciudad Sevilla. Y demás desto, por estar sujetos los vecinos dese dicho lugar a las juisdicones de los alcaldes de las dichas villas reciben muchas fatigas y molestias y bexaciones de alguaciles y emplazadores de las dichas villas de Çufre y Aracena y en otras diversas formas y maneras”¹⁷.

Como ya hemos expuesto en otra parte de este trabajo el Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra es una Real Provisión intitulada por el Rey Carlos I de España y V de Alemania en Aranjuez el 18 de septiembre de 1553, y firmada y validada por su hijo el entonces príncipe regente, que llegará a reinador con el nombre de Felipe II.

¹⁷ AMHS, Leg. 16. Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra.

Es por tanto, el documento más importante que se guarda en el archivo municipal, mediante su expedición La Higuera dejala de ser aldea de Aracena y Zufre y se convertia en villa, lo que permitió a su comunidad de vecinos posicionarse muy bien para afrontar los retos del futuro. El villazgo la igualó jurisdiccionalmente con las demás villas serranas, pero no la desligó de su pertenencia como tierra de realengo al concejo de Sevilla.



Privilegio de villa de La Higuera

El movimiento vecinal se había iniciado el 9 de abril de 1553 cuando un grupo de 31 vecinos que acompañaban a Esteban Domínguez, Alcalde del lugar de La Higuera, a Alonso Fernández Rufo y a Alonso González-Alcalde de la Santa Hermandad, “*en nombre de los demás vecinos deste dicho lugar y su término y moradores en las estancias de quinterías del dicho término, que son e se dicen Xarrama, El Armuña y El Rincón*”¹⁸ otorgaron poder al escribano público Gonzalo Hernández y a Bartolomé Hernández Prior para pedir la salida de las jurisdicciones de Aracena y Zufre. Finalmente el Rey manda se haga la carta por su Chancillería y se pregone públicamente.



Calle Típica

Los higuereños consiguieron su privilegio de villazgo el 18 de septiembre a cambio de 375.000 maravedis-2.500 maravedís por vecinos- conservando los pastos y aprovechamientos comunes con todos los vecinos de la tierra de Sevilla, “*no se entienda innovar cosa alguna en lo tocante a los pastos y dehesas y prados, y abrevaderos y cortas y rozas y labranças y otros qualesquier*

¹⁸ AMHS, Leg. 16. Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra.

aprovechamientos..."¹⁹. Aunque no era el término municipal que se pedía finalmente el Rey le concede media legua alrededor de ella, o lo que es lo mismo unos 2,8 kilómetros cuadrados.

A ello se suma el derecho de formar también el primer concejo o ayuntamiento y la justicia en primera instancia, en concreto se podrán nombrar dos Alcaldes Ordinario y dos Alcaldes de la Hermandad, alguaciles, regidores, mayordomo, procuradores, guardas y otros oficiales. No obstante, los alcaldes de La Higuera seguirán siendo confirmados por el concejo de Sevilla.

El 8 de octubre ante la ermita-iglesia de San Sebastián el escribano leyó públicamente el privilegio. Nos imaginamos lo bien que les debieron de sonar en la boca del pregonero público aquellas palabras que decía el privilegio: "...vos hacemos ambos barrios un solo conçejo y villa por por sy y sobresy..."²⁰.



Lavadero

¹⁹ AMHS, Leg. 16. Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra.

²⁰ AMHS, Leg. 16. Privilegio de Villazgo de Higuera de la Sierra.

Luego a la salida de misa los alcaldes más los aproximadamente 60 vecinos que estaban presentes nombraron una comisión formada por 12 vecinos que fueron los que eligieron el primer concejo o ayuntamiento compuesto por los siguientes cargos y personas:

- Alcaldes ordinarios: Bartolomé Hernández Prior y Gonzalo Domínguez.
- Alguacil: Pedro García.
- Mayordomo: Bartolomé Rodríguez Santiago.
- Regidores: Alonso Sánchez, Juan Hernández, Ambrosio González, Francisco Hernández Prior, Alonso Hernández y Hernán Méndez.

Solamente quedaba un último requisito el pregón público del privilegio en Aracena y Zufre que se llevó a cabo el 3 y 4 de noviembre respectivamente.



Aracena

Comenzaba así la andadura de esta población que con el transcurrir del tiempo ha modificado su nombre, denominándose ahora Higuera de la Sierra, y ante la que se abren hoy grandes posibilidades al ser la puerta de entrada del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

PRIVILEGIOS DE VILLAZGO SERRANOS

| MUNICIPIO | ALDEA | AÑO | REY | ARCHIVO |
|------------------------|--------------------|-------|----------------|--------------------|
| Alájar | Aracena | 1700 | Carlos II | A.M.A.Leg. 11. |
| Campofrío | Aracena | 1753 | Fernando VI | A.M.C. Leg. 7. |
| Cañaveral de León | Fuentes de León | 1588 | Felipe II | A.M.C.L. Leg. 13. |
| Castaño del Robledo | Aracena | 1700 | Carlos II | A.M.C.R. Leg. 8. |
| Corteconcepción | Aracena | 1814 | Isabel II | A.M.C.C. Leg. 13. |
| Cortelazor la Real | Aracena | 1631 | Felipe IV | A.M.C. Leg. 10. |
| Cumbres de Enmedio | Sevilla | 1639 | Felipe IV | A. Simancas. |
| Fuenteheridos | Galaroza | 1716 | Felipe V | |
| Galaroza | Aracena | 1553 | Felipe II | A.M.G. Leg. 19. |
| La Granada de Riotinto | | 1836* | María Cristina | |
| Higuera de la Sierra | Aracena-Zufre | 1553 | Felipe II | A.M.H.S. Leg. 16. |
| Hinojales | Aracena | | | |
| Jabugo | Almonaster la Real | 1691 | Carlos II | A.M.J. Leg. 31. |
| Linares de la Sierra | Aracena | 1754 | Fernando VI | A.M.L.S. Leg. 5. |
| Los Marines | Aracena | 1768 | Carlos III | A.M.L.M. Leg. 8. |
| Puerto Moral | Aracena | 1817 | Fernando VII | |
| Santa Ana la Real | Almonaster la Real | 1751 | Fernando VI | A.M.S.A.R. Leg. 9. |
| Valdelarco | Aracena | 1773 | Carlos III | A.M.V. Leg. 6. |

* La independencia de Aracena fue en 1753, y la concesión del villazgo en 1836.